



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: **ORDENA LIQUIDACION Y AUTORIZA A LA SOCIEDAD "PENTA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A." PARA QUE PRACTIQUE LA LIQUIDACION DEL FONDO MUTUO DENOMINADO "FONDO MUTUO PENTA SELECCION JAPON".**

SANTIAGO,

15 MAY 2009

RESOLUCION EXENTA N°

254

VISTOS:

Lo dispuesto por los artículos 4º y 11 del Decreto Ley N° 1.328, de 1976 y 1º, 35 y 36 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249, de 1982.

CONSIDERANDO:

1.- El incumplimiento por parte del "FONDO MUTUO PENTA SELECCIÓN JAPÓN", administrado por "PENTA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.", respecto al patrimonio mínimo exigido por el artículo 11 del D.L. N° 1.328 de 1976.

2.- Que en razón de lo señalado en el considerando anterior, con fecha 22 de abril de 2009, la administradora aludida ha solicitado a esta Superintendencia que le autorice a liquidar el "FONDO MUTUO PENTA SELECCIÓN JAPÓN".

RESUELVO:

1.- Procédase a la liquidación del fondo denominado "FONDO MUTUO PENTA SELECCIÓN JAPÓN", cuyo reglamento interno fue aprobado por Resolución Exenta N° 634 de 18 de diciembre de 2007, y que es administrado por "PENTA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A."

2.- Autorízase a "PENTA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A." para practicar la liquidación del fondo mutuo individualizado en el número anterior.

3.- En el proceso de liquidación la administradora deberá cumplir con las siguientes formalidades:

a) Comunicar por carta certificada a los partícipes del fondo acerca del hecho de la liquidación y la fecha en que ésta se iniciará.

b) Realizar una publicación en un diario de amplia circulación nacional, comunicando el hecho de la liquidación del fondo y la fecha en que ésta se iniciará.

c) Proceder a la realización de los activos del fondo en el más breve plazo, y en todo caso, dentro de los 90 días siguientes a la fecha de la presente Resolución.

d) Proceder a distribuir en dinero entre los partícipes, el producto de la realización de los activos del fondo, dentro de los 3 días siguientes de la terminación de la realización, debiendo previamente asegurar el pago o pagar las deudas del fondo, si las hubiere.

e) Los dineros correspondientes a los repartos no retirados por los partícipes, deberán mantenerse en depósitos a plazo reajustables durante el transcurso de los plazos dispuestos por el artículo 18 de la Ley sobre Sociedades Anónimas y por los artículos 23 a 26 de su Reglamento.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

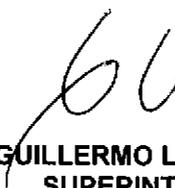
f) Dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 36 del D.S. N° 249, efectuando las publicaciones que se señalan.

g) Informar a la Superintendencia de Valores y Seguros sobre el proceso de liquidación, una vez terminado el mismo.

h) Adoptar en el proceso de liquidación y en la realización de los activos del fondo, todas las medidas conducentes a evitar perjuicios a los partícipes del mismo.

4.- Notifíquese la presente Resolución a la sociedad administradora, para su cumplimiento.

Anótese, comuníquese y archívese.



GUILLERMO LARRAIN RIOS
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl